

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.657

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 171 de 7 de junio de 1962, por el cual se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica

Resolución Nº 26 de 14 de mayo de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 1 de 5 de febrero de 1962, celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro a nombre de la Nación y el señor Ramón B. Mouynes en representación de "Mouynes y Cia. Ltda."

MINISTERIO DE EDUCACION

Rescisos Nos. 169 de 13 y 201 de 28 de marzo de 1961, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 171 (DE 7 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se hacen unos nombramientos de Alcaldes y Suplentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Carlos A. Salamin, con cédula de identidad personal Nº 9-118-443, Alcalde del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, en reemplazo del señor Ramón E. García.

Artículo segundo: Se nombra al señor Luis Arauz, Alcalde del Distrito de Chepigana, en reemplazo del señor Alejandro Martínez.

Artículo tercero: Se nombra a los señores Jacinto Higuero y Francisco Sánchez, Primero y Segundo Suplente respectivamente, del Alcalde del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Personería Jurídica.—Resolución número 26.—Panamá, 14 de mayo de 1962.

El licenciado Manuel de J. Rodríguez Chanis, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-12-552, debidamente autorizado por el señor Arnold R. Small, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-8475 y Presidente de la entidad denominada "Consejo de Ministros Espirituales de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le conceda la Personería Jurídica a la mencionada asociación y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación en inglés, debidamente traducida al español por intérprete público autorizado.
- 2) Copia del Acta de la Sesión durante la cual se discutieron y aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos y que sus principales objetivos son mejorar las comunidades que dirigen las iglesias espirituales estableciendo escuelas para enseñar a los jóvenes a llevar una vida cristiana y dentro de la moral, y tratar de estrechar relaciones entre los miembros de las iglesias que se unan a esta entidad.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la entidad denominada "Consejo de Ministros Espirituales de Panamá" como Persona Jurídica y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos.

Toda reforma posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efecto legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 1º de diciembre de 1961, sin el requisito de la licitación pública, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno Nacional, y el señor Ramón B. Mouynes, varón, mayor de edad, panameño, casado residente y vecino de la ciudad de Colón, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-1706, en representación de "Mouynes y Cía. Ltda.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Contratista se compromete a:

a) Atender y mantener en perfecto estado de funcionamiento la maquinaria frigorífica instalada en el Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de dos años. Esta obligación incluye las reparaciones por desperfectos mecánicos y eléctricos que puedan ocurrir durante la duración del Contrato, lo mismo que incluye la limpieza y lubricación adecuada y oportuna de ella;

b) Mantener por su cuenta un empleado competente para que atienda dicha maquinaria, y que deberá trabajar diariamente, incluyendo los domingos y días feriados, por las horas que sean necesarias y cuando las circunstancias ordinarias o de emergencia así lo requieran;

c) A suministrar, sin costo alguno para la Nación, correas, fusibles, lubricantes, gas refrigerante, válvulas de expansión, tuberías de cobre, controles de temperatura y todas las demás partes y artículos que se necesiten, con excepción, exclusivamente, de motores eléctricos, compresores y difusores;

d) Poner en conocimiento del Administrador del Mercado Público de Colón, o del funcionario a quien el Ministerio de Hacienda designe, por escrito, las violaciones que se cometan o que intenten cometerse del Reglamento sobre refrigeración y con especialidad en lo que se refiere a las maquinarias;

e) Presentar, con la anticipación adecuada,

los pedidos de motores eléctricos, compresores y difusores que de acuerdo con este Contrato la Nación se compromete a suministrar. Estos pedidos deberán hacerse conocer del Administrador de dicho Mercado o de la persona que el Ministerio designe para el caso, y después de firmados por el Contratista serán pasados al Ministerio de Hacienda para su adquisición;

f) Llevar un registro diario del funcionamiento de la maquinaria y de los cuartos de refrigeración. Copia de este registro se pasará diariamente al Administrador del Mercado, y mensualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro;

g) Conseguir, vigilar y pagar el personal de obreros que haya de utilizarse en cualquier trabajo necesario en las maquinarias o en el sistema de refrigeración de los cuartos de almacenamiento;

h) Pagar la inspección de un Ingeniero, en refrigeración, diplomado, que el Ministerio de Hacienda enviará, una vez cada año, durante el término de este contrato, para revisar las condiciones en que se encuentran las maquinarias y los cuartos de refrigeración, con el fin de informar lo conducente para reducir al mínimo los gastos de mantenimiento y reparación;

i) El Contratista deberá constituir fianza a favor del Tesoro Nacional por la suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea la suma de B/250.00 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato; y

j) El incumplimiento por parte del Contratista de cualesquiera de las cláusulas contractuales dará derecho a la resolución administrativa de este Contrato, y en este caso la fianza de garantía constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Segunda: Por su parte, El Gobierno se compromete a lo siguiente:

a) A pagar mensualmente al Contratista, sin deducción alguna, la suma de B/125.00, imputable a la Partida Nº 0601410223 del Presupuesto de 1962;

b) A respaldar las medidas que el Contratista tome para el fiel cumplimiento de su obligaciones, siempre y cuando que dichas medidas hayan sido aprobadas con anterioridad por el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

c) A suministrar los motores eléctricos, compresores y difusores que llegaren a necesitarse; su instalación correrá, en todo el tiempo del contrato, por cuenta total del Contratista.

Tercera: El presente Contrato podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes, que deberá constar por escrito.

Cuarta: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia y en prueba de conformidad, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,
Por Mouynes y Cía. Ltda.,

Ramón B. Mouynes.
Céd. Nº 8-207-1706

República de Panamá.—Contraloría General de
la República.—Panamá, 5 de febrero de 1962.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 5 de febrero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 169

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 169.—Panamá, 13 de marzo de 1961.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Enrique Fragueta Vargas, portador de la cédula de identidad personal N-8-434, en representación de la Librería Cultural Panameña S. A., ha solicitado, en su calidad de Sub-Gerente de esa empresa, en memorial del 27 de febrero de 1961, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos de propiedad intelectual a nombre de "Publicaciones Culturales Panameñas S. A.", de la obra "Láminas didácticas sobre el desarrollo histórico, político, geográfico, económico y cultural de la República de Panamá" (Ilustradas y a colores);

Que estas series de láminas serán compiladas por los profesores Juan Antonio Tack y Edwin Molina, profesor de Historia de la Universidad de Panamá, y el Colegio Javier, el primero, y profesor de Historia y Geografía en la Escuela Secundaria de Las Tablas, el segundo;

Que estas láminas didácticas serán divididas en varias series de acuerdo con las materias que trata cada uno de los aspectos señalados en la obra, las cuales estarán acopladas a los nuevos programas de educación que serán puestos en práctica próximamente;

Que el Ministerio de Educación está interesado en aprovechar los beneficios que se derivarán de la publicación de las referidas láminas, como complemento didáctico a los aspectos teóricos de la enseñanza;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al or-

dinal 1º del Artículo 1914 del Código Administrativo y acompaña ejemplares de las láminas editadas por la Casa Editora Hemma de Bélgica, para uso universal, como ejemplo gráfico de las láminas que editará próximamente la empresa mencionada, para uso exclusivo en los colegios de nuestro país;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Láminas didácticas sobre el desarrollo histórico, político, geográfico, económico y cultural de la República de Panamá", cuya distribución estará a nombre de "Publicaciones Cultural Panameña S. A.", y

Expídase a favor del señor Enrique Fragueta Vargas, representante de la Librería Cultural Panameña S. A., el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 201.—Panamá, 28 de marzo de 1961.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aquilino E. Boyd, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficina en la Avenida Central Nº 8-40, ha solicitado al Ministerio de Educación, en memorial de 22 de marzo de 1961, se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, el título del periódico "El Tiempo de Panamá";

Que "El Tiempo de Panamá", al comienzo saldrá en forma de semanario y será convertido en diario tan pronto las circunstancias lo permitan;

Que dicha publicación tratará de asuntos políticos, sociales, económicos y culturales;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al Artículo 1914 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el título del periódico "El Tiempo de Panamá".

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Pioneer Saws Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Columbia y domiciliada en la ciudad de Vancouver, Provincia de Columbia Inglesa, Dominio de Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Pioneer.

PIONEER

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 15 de mayo de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sierras para cadenas y cadenas para sierras.

La marca se aplica o se fija a los productos o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia legalizada y certificada del Registro de Canadá No. 111,578; e) Clisé; f) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

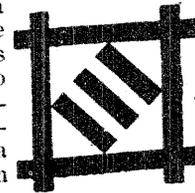
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamu-

racho. Minato-Ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela de lino.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 452,136; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arisemena,
Céd. Nº 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Chester, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con las letras UHA; dichas letras están separadas en su centro por un espacio en el cual se lee en color contrastante la frase



“Ultra High Absorbency”; las letras “U” y “A” están formadas por rayitas horizontales y la letra H aparece en tono oscuro, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el uso exclusivo de las palabras “Ultra High Absorbency” independientemente de la marca se muestra.

La marca se usa para amparar toallas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1956, en el comercio internacional desde el 1 de febre-

ro de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 654,778 del 19 de noviembre de 1957, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Prostaflina independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad o de figuras o alegorías en cualquier color o combinación de colores y en cualquier tipo o estilo de letras.

PROSTAFILINA

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé pa-

ra reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vick Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington Manor, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Sinex escrita horizontalmente en letras mayúsculas de imprenta o en cualquier otra forma o tipo de letra en cualquier color.

SINEX

La marca se usa para amparar productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de diciembre de 1945 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

POLDEMICINA

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre Poldemicina, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua — Preparaciones medicinales y farmacéuticas) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

Domeboro

de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Domeboro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones

astringentes y antisépticas y ungüentos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1940 y en el comercio internacional desde enero de 1955 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca es aplicada adhiriendo a los productos o a los envases de los productos etiquetas que llevan dicha marca de fábrica o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 515,190 del 13 de septiembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir del 6 de agosto de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nueva serie de compuestos químicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años, a partir del 6 de agosto de 1957, bajo Patente No. 2,802,002, expedida a favor de The Norwich Pharmacal Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente en los Estados Unidos de América No. 2,802,002 del 6 de agosto de 1957.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990, 1991.
Panamá, 14 de diciembre de 1959.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8AV- 18- 204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 203, Asiento 49.889 del Tomo 207 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "International Marine Insurance Corporation".

Que al Folio 109, Asiento 96.664 del Tomo 440 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de International Marine Insurance Corporation....por el presente conviene en que dicha sociedad sea, y por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 867 de mayo 30 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 5 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos del día de hoy, cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 85,924

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Dámaso López, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo catorce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Dámaso López desde el día 15 de Diciembre de 1933, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Eleocadio Ballesteros López, Elisa Ballesteros y Balbina Ballesteros, en calidad de hijos de la difunta Ceferina López González y en representación de ésta, como nietos del causante, a quienes se les dá la tenencia y administración de los bienes herenciales;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vasquez H.—(fdo.) Bredio R. Borrero, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy diez y

seis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Mayo 18 de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 87.665

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Santos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1694.—David, treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Francisco Santos, desde el día siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción; y

Heredera, sin perjuicio de terceros, a Margarita Santos Ibarra de Cortéz, en su condición de hija del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Gmo. Morrison.—Juez Primero del Circuito.—(Fdo.) Félix A. Morales.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto, en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy, treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 89.450

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión testamentaria de Calixto Arrocha Castillo propuesto por el Lic. Orlando Tejeira Q., en representación de Arcadio, Lázaro, Manuel Salvador, Asunción y Encarnación Arrocha Castillo, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo catorce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Calixto Arrocha Castillo desde el día de su defunción ocurrida en el hospital Aquilino Tejeira de Penonomé, el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y uno;

2º) Que son sus herederos de acuerdo con el testamento presentado Asunción Arrocha Castillo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en el Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada y con cédula número 2-91-419; Manuel Salvador Arrocha Castillo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en El Potrero, distrito de La Pintada con cédula de identidad número 2-AV-34.

887; Encarnación Arrocha Castillo vda. de Arrocha, mujer panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en el lugar denominado Las Tablas, Corregimiento de El Copé, distrito de La Pintada; Arcadio Arrocha Castillo, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con residencia en el Corregimiento de El Potrero y Lázaro Arrocha Castillo, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor con residencia en el corregimiento de El Potrero distrito de La Pintada y con solitud de cédula, y

ORDENA:

3º) Que comparezca a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

4º) Que se fije y publique el edicto indicado por el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Ido.) Raúl E. Jaén P.—(Ido.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de esta Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos y por el término de veintidías y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coeló,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 78,955

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gabriela Ortega de Rutter, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cinco hectáreas con cinco mil ciento veinte metros cuadrados (5 Hect. 5.120 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Antonio J. Melais;

Sur: camino de Los Huesitales;

Este: Antonio J. Melais, parcelación Santa Rita (Patr. Fam.);

Oeste: Antonio J. Melais.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 85,978

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora, Elodia Reyes de Domínguez, mujer panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, natural del El Carate, jurisdicción de Las Tablas, portadora de la Cédula No. 7-22-2942, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del lote de terreno denominado "Río Cañazas", ubicado en el Corregimiento de Las Trancas, jurisdicción de este Distrito, de una área de nueve hectáreas con siete mil setecientos sesenta metros cuadrados, (9 Hts. 7.760 h.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan Saavedra; Sur y Este, Río Cañazas; y por el Oeste, terrenos de Rosa Vega.

Y de conformidad con el Art. 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 9 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 87587

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Efraim Moreno, varón, mayor de edad, saltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 7-26-545, ha solicitado de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de Propiedad, por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "Peña Prieta" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una área de diez y ocho Hectáreas con dos mil doscientos ocho metros cuadrados (18 Hts. y 2.208 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Araba; Sur, terrenos de Darío Cedeño y Buenaventura Bravo; Este, terrenos de Alfredo Rivera, Ceferina Vda. de Rivera, Vicente Rivera y Amador Rivera.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas 10 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87,622

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Benelio y León González y Juana González viuda de García, y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, agricultores sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración en gracia del globo de terreno denominado Las Tres Corrientes, ubicado en el citado Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cuatro Hectáreas con cinco mil metros cuadrados (54 Hts. 5.000 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste: terrenos nacionales, hoy medidos por los señores Juan Bautista Brea y Donatila Abrego de González, y Este: Río San Pablo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial mencionada; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia,

JESUS A. BENAVIDES.

Por el Secretario, Oficial de Tierras, Svo. ad-Hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)